



SECRETARIA: En la fecha paso a Despacho del señor Juez la presente demanda verbal sumaria, la cual correspondió por reparto, informándole que en cumplimiento de la Circular PCSJC19-18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de las abogada Carolina Abello Otálora, quien representa los intereses de la parte demandante, identificada con la C.C. 22.461.911, verificándose que el mismo no registra sanciones disciplinarias.

Manizales, mayo 6 de 2022.

Sírvase proveer,


JAIIME ANDRÉS GIRALDO MURILLO
SECRETARIO

Rad. 170014003009-2022-00267

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, nueve (9) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Con fundamento en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, además de las normas concordantes al caso concreto, **SE INADMITE** la presente demanda verbal sumaria de cancelación y reposición de título valor, que promueve la **Sociedad Bayport Colombia S.A.**, a través de apoderada judicial, frente al señor **José Herney Ospina Pineda** para que en el término de CINCO (5) días siguientes a la notificación de este auto por estado, corrija los siguientes defectos:

1. En el hecho 1 y 2, deberá dar mayor precisión en cuanto a las obligaciones contraídas por el demandado en el título que se pretende reponer, esto es, los datos que permitan satisfacer los requisitos establecidos en el artículo 398 del C.G.P., en especial, fecha de creación, de vencimiento, forma de pago, si se pactó clausula aceleratoria y demás que considere pertinentes, para la plena identificación del cartular.
2. En cuanto a la tercera pretensión, se hace necesario darle mayor claridad en relación a las obligaciones contraídas por el demandado y que deben ser incluidas en el pagaré, esto es, indicar la fecha de creación, en caso de contar con dicho dato, fecha de vencimiento, forma de pago, numero de cuotas, si en dicho título se pactó el uso de clausula aceleratoria, y general todos los elementos que permitan dar cumplimiento a los requisitos del artículo 398 del C.G.P., en cuanto a la completa identificación del documento.
3. En cuanto al extracto de la demanda, deberá ser integral, esto es, indicando con precisión todos los datos necesarios para la completa identificación del título valor que se pretende reponer, así como el número de identificación de las partes.



4. Al deprecarse la cancelación y reposición del documento intitulado “*Carta de Instrucciones*”, deberán indicarse todos los datos para su completa identificación, esto es, fecha de suscripción, relación de espacios en blanco que obran en el título valor y las respectivas instrucciones para su diligenciamiento.
5. Al ser conciliable la materia, deberá la parte convocante allegar los documentos respectivos que den cuenta de haberse agotado la conciliación como requisito de procedibilidad conforme al artículo 621 del CGP.
6. Deberá la parte actora dar cumplimiento del Inc. 2 del Art. 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020, indicando con mayor precisión y claridad bajo la gravedad de juramento (que se entiende prestado con la petición) que la dirección electrónica o sitio suministrado para notificar al señor José Henry Ospina Pineda corresponde a la utilizado por éste para ello. Lo anterior, toda vez que si bien en el escrito genitor manifiesta bajo juramento que la misma fue aportada directamente por el demandado, también es que la norma es clara y contundente en este punto, esto es en que se afirme que es la usada por el demandado; por lo tanto, la parte actora debe dar estricto cumplimiento a ella.
7. Se deberá integrar la demanda en un solo escrito, que incluya la corrección de los defectos antelados.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora, con T. P. N° 129.978 del C.S.J., para actúe en representación de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z

AY

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d47f05e344725959233562778d040934fb9ec35555d276c0a7f1da98fc9234f**

Documento generado en 09/05/2022 03:39:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>